



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

**N. Ref.:**

**A.J. 85/2020**

Solicitado informe por la Vicerrectora de Estudios, en relación los procesos de evaluación de las asignaturas de títulos oficiales, esta Asesoría Jurídica procede a emitir el informe recabado, partiendo para ello de los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 11 de febrero de 2020, tiene entrada en esta Asesoría Jurídica, consulta remitida por la Vicerrectora de Estudios, por la que solicita informe en los siguientes términos:

*"El objeto de la siguiente consulta es aclarar aspectos fundamentales sobre los procesos de evaluación de las asignaturas de los títulos oficiales.*

*En las Memorias de Verificación de nuestros títulos se hace constar el sistema de evaluación. Generalmente se distingue la evaluación continua (presentación de trabajos y ejercicios a lo largo del curso, exposición de trabajos, prácticas de laboratorio, asistencia a clase, etc.) de la realización de exámenes (posibilidad de exámenes parciales además de la convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria cuyas fechas deben ser públicas con antelación a la Matrícula del alumno). La Memoria de Verificación establece también el porcentaje u horquillas de porcentajes para cada una de las actividades a evaluar.*

*Puede darse por tanto el caso de que la evaluación continua compute en la nota final del estudiante más del 50%. En estas circunstancias, el no haber realizado la evaluación continua implica que con la realización y superación solamente del examen, el estudiante no podría en ningún caso aprobar la asignatura.*



*Universidad Complutense de Madrid*

**SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA**

*Un estudiante que no haya realizado la evaluación continua a lo largo del curso (o que la haya suspendido) y que quiera presentarse a la convocatoria extraordinaria, no tendría forma de aprobar la asignatura, ya que las actividades de evaluación continua que se realizan a lo largo de todo el curso no son recuperables (al menos muchas de éstas, como las prácticas de laboratorio). Mi interpretación es que la matrícula en una asignatura da derecho a dos convocatorias de examen, pero no a dos procesos completos de evaluación (continua + examen) por lo que no se incurre en ningún caso de vulneración de derechos del estudiante. Además, toda esta información de las asignaturas es pública y el estudiante es conocedor de los detalles de los procesos de evaluación de las asignaturas antes del periodo de matrícula. De hecho, no conozco ningún caso de reclamación por parte de los estudiantes sobre esta cuestión. Sin embargo, algunos profesores me transmiten su preocupación con este tema, por eso les pido asesoría al respecto."*

Expuestos sucintamente los hechos, procede emitir el siguiente

## **INFORME**

### **PRIMERO.- Normativa aplicable.**

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (en adelante EEU).



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

- Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante EUCM).
- Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por el Claustro y publicado por Resolución Rectoral de 5 de mayo de 1997 (B.O.C.M. nº 181 de 1 de agosto de 1997) (en adelante EEUCM).
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (en adelante EEU).

**SEGUNDO.- De la normativa relativa a la evaluación de los estudiantes.**

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) (en adelante LOU), atribuye a la Universidad, en su artículo 2, "*La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.*"

Asimismo, establece en su artículo 46.3, que "*las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes*", con lo que evidencia que el ius examinandi, es un derecho y un deber de la institución universitaria, integrado en el conjunto de prestaciones que comporta el servicio público que desempeña.

Por otra parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduce en nuestro derecho positivo las previsiones contenidas en el Espacio Europeo de Educación Superior.



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

De acuerdo con su exposición de Motivos:

*"(...) este real decreto adopta una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, **flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades. La flexibilidad y la diversidad son elementos sobre los que descansa la propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.***

*(...)*

*Para conseguir estos objetivos, en el diseño de un título deben reflejarse más elementos que la mera descripción de los contenidos formativos. (...)*

*Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Se debe hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición. Se proponen los créditos europeos, ECTS, tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, como unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios, poniendo en valor la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender.*

*En este real decreto, **la autonomía en el diseño del título se combina con un adecuado sistema de evaluación y acreditación, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar a la sociedad sobre la calidad de las mismas (...).***"

En virtud de lo anterior, la normativa reguladora del Título de Grado deja a cada una de las Universidades, la capacidad para determinar los detalles de la evaluación a efectuar, marcando únicamente unas mínimas directrices, que se contienen en su artículo 12, que otorgan a cada Universidad un amplísimo margen de concreción.



*Universidad Complutense de Madrid*

**SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA**

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, abordan la cuestión en los siguientes artículos:

### **1.- Como obligación del Profesorado y como derecho del alumnado:**

El artículo 94 e) establece como parte del estatuto del Funcionario Docente Universitario:

*“e) Facilitar a los estudiantes los programas, **criterios de evaluación** y los materiales o las referencias bibliográficas adecuadas para la superación de las asignaturas de su incumbencia”.*

Y el artículo 115 establece como derecho de los estudiantes de la UCM el marco del EEU:

*“e) A conocer con anterioridad a su matriculación: la programación docente, **los criterios de evaluación y corrección**, la bibliografía básica correspondiente a cada asignatura y el régimen de convocatorias”.*

### **2.- Como competencia propia de la Universidad.**

Es conocida la doctrina que postula que el *ius examinandi*, como facultad de verificar los conocimientos de los estudiantes en el marco de las asignaturas conducentes a la obtención de un Título oficial, concierne a la institución pública universitaria, la cual tiene encomendado el servicio público de la educación superior y es el sujeto a quien el ordenamiento jurídico atribuye la función de acreditar que el estudiante tiene los conocimientos que la ley exige para el ejercicio de la profesión y demás derechos inherentes al Título que vaya a obtener.

El desarrollo de esta función se lleva a cabo a través de los diferentes órganos universitarios, desde **el Consejo de Gobierno**, al que corresponde aprobar las



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

normas que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes (artículo 50.1.17 EUCM), hasta los **Consejos de Departamento**, a los que compete organizar, coordinar y distribuir la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, **aprobar los contenidos básicos de los programas de las diferentes asignaturas** que imparte el Departamento así como velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes (artículo 57 EUCM), pasando por las **Facultades**, que de acuerdo con el artículo 12.1 de los citados EUCM son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con el artículo 54 m) de los EUCM, la Junta de Facultad debe establecer **antes del 1 de julio de cada año, el plan docente** y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.

Y así, hasta llegar al **Profesorado Universitario**, cuyo deber (art. 94.3 e) EUCM) es "*facilitar a los estudiantes los programas, criterios de evaluación y los materiales o las referencias bibliográficas adecuadas para la superación de las asignaturas de su incumbencia*", pasando por los Coordinadores y Comisiones de Titulación, cuya función es, de acuerdo con el artículo 161.3 f) de los EUCM, informar a la Junta del Centro, previa propuesta de los Departamentos, sobre los procedimientos que se aplicarán para verificar los conocimientos adquiridos por los estudiantes, siempre de acuerdo con las normas que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Corresponde, en definitiva, a la Universidad, como organización administrativa, el establecimiento de los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, que se materializan en la calificación de los exámenes por parte del Profesorado de la Universidad, que ejerce esta función como órgano de la Institución en la que se integra.



Universidad Complutense de Madrid

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

El artículo 164 de los EUCM, indica que:

*"1. Corresponde a las Juntas de Centro, oídos los Departamentos, coordinar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de acuerdo con las normas que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno.*

*2. De acuerdo con los criterios antes señalados, la evaluación se llevará a cabo por el profesor/a o profesores del grupo respectivo.*

*3. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.*

*4. La Universidad podrá establecer sistemas de compensación curricular para la superación de los estudios, cuya reglamentación será elaborada por el Consejo de Gobierno."*

En cuanto a lo recogido respecto a la cuestión que nos ocupa en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, indicar que su artículo 23 establece que:

*"1. La Universidad, con el apoyo de las administraciones que tienen competencia en materia universitaria, velará para que la docencia y la gestión de las enseñanzas correspondientes a sus distintas titulaciones oficiales cumplan las mismas condiciones de calidad.*

*2. Los estudiantes tienen derecho a conocer los planes docentes de las materias o asignaturas en las que prevean matricularse, **con antelación suficiente** y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico. Los planes docentes especificarán los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y **el sistema y las características de la evaluación.**"*



Universidad Complutense de Madrid

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

Por su parte, el Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid, establece en su artículo 10, lo siguiente:

*"1. Los estudiantes tienen derecho a conocer con antelación suficiente y antes de la apertura del plazo de matrícula de cada curso, el programa de cada asignatura, con la bibliografía mínima indispensable para prepararlo. Cada programa de la asignatura deberá ser aprobado y coordinado por el Departamento correspondiente.*

*2. Los estudiantes conocerán, al comienzo de cada curso académico, los objetivos docentes, la metodología y **los procedimientos de evaluación y control de los conocimientos** que aplicará el profesor de la asignatura y que deberán hacerse públicos".*

A continuación, la norma detalla el contenido del concepto "**procedimiento de evaluación**" de la siguiente manera:

*"Los procedimientos de calificación estarán basados en alguno o varios de los siguientes criterios:*

*La participación activa e individualizada en las actividades teóricas, seminarios, trabajos realizados y prácticas programadas.*

*Los exámenes parciales, si los hubiere, que podrán tener carácter liberatorio.*

*Los exámenes finales realizados.*

*A los estudiantes con minusvalía, el profesor de la asignatura les facilitará la realización de pruebas y exámenes en condiciones acordes con sus discapacidades."*

El artículo 119.1 de los EEUCM, indica, por su parte que:

**"Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella".**



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM (BOUC 11 de febrero de 2010), corresponde a la Junta de Facultad: "*Establecer, antes del 1 de julio de cada año, el plan docente y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno*".

**Los planes docentes aprobados anualmente establecen**, por otra parte, **una doble convocatoria de exámenes anual por asignatura**, denominadas convocatoria ordinaria y convocatoria extraordinaria.

Esta doble convocatoria viene establecida por el artículo 2 del Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, para el funcionamiento institucional de la Universidad, en cuanto que norma todavía en vigor, que se acoge por todas las universidades públicas españolas y que determina que **los alumnos tengan derecho a ser evaluados en dos convocatorias por curso académico**.

Queda claro, por tanto, a la vista de la normativa señalada, **el derecho del estudiante a ser evaluado**, correspondiendo a la Universidad establecer el procedimiento de verificación de los conocimientos.

**TERCERO.- Consideraciones sobre el derecho del estudiante a ser evaluado mediante evaluación continua o evaluación final.**

Una vez establecido el marco normativo que rige la evaluación de los estudiantes universitarios es necesario indicar que, a raíz de la implantación de las directrices del Plan Bolonia, los planes de estudio diseñados por la Universidad han asimilado el concepto de evaluación continua, exigiendo la asistencia de los alumnos a clase, la presentación y exposición de trabajos, las prácticas de laboratorio, etc. y estableciendo, en los baremos de ponderación de la calificación de las distintas



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

asignaturas, los criterios que serán tenidos en cuenta para la superación de la misma con sus correlativos porcentajes.

Inicialmente, la aplicación del Plan Bolonia, pretendía superar la antigua concepción de las clases magistrales y los exámenes sin aprendizaje práctico, pero **su aplicación estricta, pudiera llevar a determinar la imposibilidad de que los alumnos consigan superar los estudios.**

Este problema, ya fue objeto de estudio en varias recomendaciones de la Defensora del Universitario de la UCM, concretamente, en la Recomendación relativa a la presencialidad y evaluación continua en los estudios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de fecha 18 de octubre de 2013, se recoge textualmente lo siguiente:

*"Con la entrada en vigor de las nuevas titulaciones de Grado y Master han proliferado los sistemas de evaluación presencial o evaluación continua en las distintas asignaturas.*

*Estos sistemas de evaluación no son homogéneos, ni en todos los casos están específicamente regulados, por lo que dependen del régimen que establezca cada Universidad, Facultad, Departamento e incluso profesor, si bien todos ellos deben ser conocidos por el alumnado antes de la matriculación de la asignatura, como requiere de forma expresa el artículo 23.2 del Estatuto del Estudiante de la UCM, que reconoce el derecho de los alumnos a conocer con anterioridad a la matriculación de la asignatura, la planificación docente de la misma, que incluye la metodología y sistema de evaluación de conocimientos.,*

*En los distintos sistemas de evaluación presencial, la asistencia del alumno puede resultar preceptiva para la realización de exámenes, o venir fijada porcentualmente, por lo que, **dependiendo del porcentaje que suponga en la evaluación total de la asignatura puede, de facto, impedir la superación de la misma.***



Universidad Complutense de Madrid

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

*Si bien es cierto que el sistema de evaluación presencial permite que el alumno obtenga una ventaja ponderable en su calificación con respecto al alumno que no asiste, sin que dicha circunstancia pueda alegarse como discriminatoria, el artículo 19 del Estatuto del Estudiante de la UCM no puede, de facto, impedir la presentación a los exámenes y su calificación.*

*Este artículo proclama el derecho de todos los estudiantes complutenses a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen (...)*”.

En el mismo sentido, la recomendación de Defensor Universitario de la Universidad de Murcia de 27 de abril de 2018, indica lo siguiente:

*“La evaluación continua ha supuesto un importante avance en el proceso de enseñanza-aprendizaje y es un método que resulta muy beneficioso para aquellas personas que pueden asistir a las diferentes actividades, ayudando a disminuir las cifras de fracaso académico de los estudiantes. También permite que el profesorado pueda aprovechar el conocimiento continuo de los resultados del aprendizaje para introducir variaciones destinadas a mejorarlo y la posibilidad de evaluar algunas competencias transversales, si las condiciones son adecuadas. Sin embargo, opino que esas evidentes ventajas de la evaluación continua no deben entrar en colisión con el derecho a que, al menos en la evaluación global extraordinaria, los estudiantes que no han podido asistir regularmente a las actividades presenciales puedan aspirar a obtener la máxima calificación. Una posible excepción sería el caso de las prácticas cuya realización esté contemplada como obligatoria en la Guía Docente. Por tanto, sería conveniente que en las guías docentes se especificasen las actividades del proceso de evaluación continua que son recuperables y las que, por sus características, no se pueden recuperar. También considero que se debería permitir, como hacen algunas universidades, que el estudiante que no pueda seguir el sistema de evaluación continua tenga la opción de optar a un examen con la posibilidad de obtener la máxima calificación”.*



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

Señalar, asimismo, que **las distintas universidades públicas han optado por diferentes regulaciones en cuanto al derecho a realizar una evaluación global.**

A modo de ejemplo, indicar que las universidades de Barcelona, Zaragoza, Extremadura, País Vasco y Politécnica de Madrid reconocen el derecho de los estudiantes a optar por un sistema de evaluación continua o de evaluación global, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

Otras universidades, como la de Huelva, Alcalá de Henares, Salamanca, Brugos, Castilla la Mancha, Oviedo, Politécnica de Valencia, Politécnica de Cataluña, Alicante, Jaén y Politécnica de Cartagena, reconocen la posibilidad de solicitar un procedimiento alternativo a la evaluación continua.

Por otro lado, universidades como la Carlos III de Madrid, Valladolid y Oviedo, han optado por reconocer el derecho a la evaluación global en las convocatorias extraordinarias.

En definitiva, está claro que no existe un criterio único para regular el derecho a la evaluación de los estudiantes que no pueden o no quieren seguir el sistema de evaluación continua.

Centrándonos en la consulta realizada, es evidente que el establecimiento de una evaluación continua que computase en la nota final más del 50%, configurada ésta como un requisito necesario e imprescindible para la superación de la asignatura, **impediría al estudiante, el ejercicio del derecho a la segunda convocatoria extraordinaria.**

Consideramos, en contra de este criterio, que la UCM debería permitir al estudiante que no pueda o no quiera seguir la evaluación continua, la posibilidad de optar por un examen global que le permitiera obtener la máxima calificación (al menos en la convocatoria extraordinaria), o en su defecto, que el porcentaje asignado



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

a la evaluación continua o, en su caso, las prácticas de carácter obligatorio, le permitiera aprobar la asignatura en dicha convocatoria extraordinaria.

Es necesario tener en cuenta, como ya se indicó en la recomendación de la Defensora del Universitario de la UCM relativa a la presencialidad y evaluación continua en los estudios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de 18 de octubre de 2013, lo que supone para los alumnos que estudian y trabajan al mismo tiempo, la exigencia de una evaluación continua que impide, de hecho, la superación de la asignatura y que afectaría de lleno a la posibilidad de conciliar los estudios con la vida laboral.

Por último, indicar que no existe en la UCM, a diferencia de lo que ocurre en otras universidades, una reglamentación específica que regule la evaluación continua. De hecho, esta Asesoría ha comprobado que existen, en cada titulación y en las diferentes asignaturas, múltiples criterios a la hora de determinar las características de la evaluación de las asignaturas.

Respetando la competencia de los centros y el profesorado para establecer los criterios de evaluación de las distintas asignaturas, consideramos que **sería conveniente, a semejanza de lo regulado en otras universidades públicas, el establecimiento de una norma común que determine los criterios generales a los que han de ceñirse los sistemas de evaluación**, de manera que no se conculque el derecho de los estudiantes a superar la asignatura, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

Por todo lo expuesto, cabe formular las siguientes



*Universidad Complutense de Madrid*

**SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA**

## **CONCLUSIONES.-**

1. La autonomía universitaria permite a cada universidad establecer los procedimientos que sean precisos para verificar los conocimientos de los estudiantes.
2. El sistema de organización y calificación de las enseñanzas universitarias se flexibiliza de acuerdo con las previsiones contenidas en el Espacio Europeo de Educación Superior, por lo que la flexibilidad y la diversidad son los elementos sobre los que descansa la ordenación de las enseñanzas oficiales desde su implantación, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas.
3. La normativa reguladora estatal establece unas directrices mínimas, dejando a cada universidad la concreción de los detalles de la evaluación.
4. Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid abordan la cuestión de la calificación de los alumnos como obligación del Profesorado y como derecho del estudiante, así como competencia propia de la Universidad Complutense de Madrid.
5. Dentro de la organización de la Universidad Complutense de Madrid corresponde a los siguientes órganos las funciones que a continuación se describen:
  - El Consejo de Gobierno debe aprobar las normas que regulan la verificación de los conocimientos de los estudiantes.
  - Las Juntas de Facultad deben organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, y deberán establecer antes del 1 de julio de cada año el plan docente y el calendario oficial de exámenes.



*Universidad Complutense de Madrid*

SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA

- Los coordinadores y Comisiones de Titulación deben informar a la Junta del Centro, a propuesta de los Departamentos, sobre los procedimientos que se aplicarán para verificar los conocimientos adquiridos por los Estudiantes.
  - Los Consejos de Departamento deben aprobar los contenidos básicos de los programas de las Asignaturas.
  - El Profesor de la asignatura debe facilitar a los estudiantes los programas, criterios de evaluación y los materiales o las referencias bibliográficas adecuadas para la superación de las asignaturas de su incumbencia.
6. Los alumnos tienen derecho a conocer al comienzo de cada curso académico, los objetivos docentes, la metodología y los procedimientos de evaluación y control de los conocimientos que aplicará el profesor de la asignatura, que deberán hacerse públicos.
  7. **Los alumnos tienen derecho a ser evaluados en dos convocatorias por curso académico**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 9/1975, de 10 de julio, para el funcionamiento institucional de la Universidad.
  8. El establecimiento de una evaluación continua que computase en la nota final más del 50%, configurada ésta como un requisito necesario e imprescindible para la superación de la asignatura, **impediría al estudiante, el ejercicio del derecho a la segunda convocatoria extraordinaria.**
  9. Distintas universidades públicas han optado por diferentes regulaciones en cuanto al derecho a realizar una evaluación global, salvaguardando el derecho del alumno a superar la asignatura en la convocatoria extraordinaria.
  10. Esta Asesoría **considera necesaria una reglamentación común que determine los criterios generales a los que han de ceñirse los sistemas de evaluación en la UCM,** respetando la competencia de los



*Universidad Complutense de Madrid*

**SECRETARÍA GENERAL  
ASESORÍA JURÍDICA**

centros y el profesorado, de manera que no se conculque el derecho de los estudiantes a superar la asignatura matriculada, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria.

Este es nuestro informe que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

**Madrid, 5 de marzo de 2020**

**LA LETRADA,**

**Esther Hernández Carrillo**

**SRA VICERRECTORA DE ESTUDIOS**